

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899 previene en su artículo 7.º la formación de escalafones de Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichos cargos; y el art. 19 de la misma Instrucción establece las condiciones que han de reunir los que pretendan ser nombrados Secretarios-Administradores, siendo una de ellas la de figurar en los escalafones mencionados.

La Real orden circular de este Ministerio de 31 de Octubre de 1902 previno en su disposición 6.ª que una vez publicados los escalafones definitivos se rectificasen anualmente, en vista de las alteraciones que ocurriesen.

Los preceptos citados de la Instrucción quedaron literalmente cumplidos con la publicación de los respectivos escalafones provisionales en la «Gaceta de Madrid» de 20 de Diciembre de 1900, y de los definitivos en la de 7 de Noviembre de 1902; pero como no se ha hecho la rectificación anual preceptuada en la mencionada Real orden, la falta de cumplimiento de esta disposición implica la dificultad de que la provisión de las plazas vacantes de Secretarios-Administradores se haga con las formalidades establecidas en la repetida Real orden y con las garantías de acierto que al servicio convienen.

En consideración á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se efectúe la rec-

tificación de los escalafones publicados en 7 de Noviembre de 1902, invitando á los Secretarios-Administradores, tanto activos como cesantes, y á los aspirantes que deseen figurar en los nuevos escalafones que se formen, á que lo soliciten antes del 31 de Marzo próximo, presentando en la Dirección general de Administración, los que anteriormente no lo hubiesen hecho, los documentos acreditativos de su derecho, para lo cual se publicarán anuncios en los Boletines oficiales de todas las provincias; con la prevención de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado, quedarán excluidos de los nuevos escalafones, aunque figuren en los antiguos los que se encuentren en este caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto de 20 del corriente mes, en lo que afecta á la administración y régimen de las prisiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Las cuentas, nóminas de confinados, fondo de libre disposición y demás documentos de contabilidad y de carácter económico de las Prisiones afflictivas, se formarán por el Administrador de las mismas, con la intervención del Director.

2.º Dichas cuentas y documentación serán examinadas y censuradas por la Junta correccional de la Prisión respectiva, y con la aprobación ó reparos que en su caso merezcan. El Director del establecimiento las remitirá á la Dirección general de Prisiones en los diez primeros días del mes siguiente á que se refieran, á los efectos consiguientes.

3.º Las listas de revista de reclusos en las referidas Prisiones las pasará el Administrador el día 1.º de cada mes, y con el Visto Bueno del Director, servirán de justificante para las cuentas de suminis-

tros y obligaciones, en la misma forma que se ha venido haciendo hasta la fecha.

4.º La entrega de ahorros y de socorros de marcha á reclusos licenciados se practicará por el Administrador, á presencia del Director, que habrá de hacerlo constar en dichos documentos.

5.º La documentación administrativa y de contabilidad de las Prisiones preventivas y correccionales se llevará por los Administradores y Directores ó Jefes, en igual forma que se ha hecho hasta ahora, entendiéndose en todo lo relativo á la parte económica con las Diputaciones y Ayuntamientos, en conformidad á lo que determinan las leyes y demás disposiciones que regulan el funcionamiento de los citados organismos locales.

En la documentación justificativa de los gastos, como cuentas, nóminas de licenciados, listas de revista, socorros de estancia, de marcha, etcétera, etc., el Director ó Jefe y el Administrador ó Subjefe, según los casos, desempeñarán iguales funciones, y tendrán la misma responsabilidad que para los Directores y Administradores de las Prisiones afflictivas se señalan.

6.º El nombramiento de Celadores en las Prisiones se hará por los Directores ó Jefes de las mismas, inspirándose en el párrafo del Reglamento de 5 de Septiembre de 1844, que dice así: «Para la elección de los penados de que se compone esta clase (Celadores) se necesita toda la circunspección, prudencia y tino de un Comandante (hoy Director ó Jefe): de ella pende la tranquilidad y sosiego de un establecimiento penal, tal como están en el día. Con buenos cabos se previenen los delitos, evitan castigos, disminuyen y cortan las deserciones: nada malo en ningún sentido puede ejecutar el penado sin que ellos lo trasluzcan y penetren, porque conocen sus inclinaciones, genio indole y propensiones: su roce y permanencia continua entre ellos los pone al alcance de sus intenciones; y no basta toda la sagacidad, sutileza é hipocresía que estos desgraciados poseen generalmente para engañar la vigilancia de un buen cabo. Por los cabos de un presidio puede formarse una idea segura del estudio y observaciones que más ó menos hagan los Comandantes de sus penados, y el que consiga tenerlos buenos, puede estar seguro del éxito de cuanto emprenda para utilidad, ventaja y buen nombre del establecimiento: no hay escolta ni vigilancia más eficaz y positiva, ni elección que deba encomiarse más

á los Comandantes»; bien entendido que sólo los Directores ó Jefes mencionados serán los responsables de las deficiencias ó incorrecciones que puedan notarse en los nombramientos.

7.º Los informes de conducta de los reclusos que pidan las Autoridades ó Centros administrativos los expedirá por sí el Director del respectivo establecimiento, bajo su exclusiva responsabilidad.

A fin de que sean lo más acertados, exactos y fidedignos, tomará los antecedentes que estime oportunos, tanto de los empleados á sus órdenes, cuanto de la documentación; pero no podrá eximirse de la responsabilidad que antes se fija, alegando que los antecedentes fueron inexactos ó falsos.

8.º Las licencias á los penados cumplidos se expedirán el mismo día que dejen extinguida la condena por el Director ó Jefe del establecimiento, dándolas el curso que determinan las disposiciones vigentes.

9.º La diligencia de «Cúmplase» en los títulos de los empleados será extendida por el Presidente de la Junta de Patronato de la Prisión en que hayan de posesionarse de sus cargos; y las de posesión y cese se extenderán por los Directores ó Jefes de los establecimientos.

10. Las solicitudes para tomar parte en las subastas de servicios afectos á la Dirección general de Prisiones, con la documentación que debe acompañarlas y que se determina en el Real decreto de 22 de Marzo de 1906, se presentarán á la Junta correccional de la respectiva prisión, para que ésta las remita á la Dirección general del ramo.

11. De las presentes instrucciones se exceptúan las Prisiones de Madrid y Barcelona, que seguirán manteniendo con la respectiva Junta las relaciones oficiales en la misma forma que lo han venido haciendo hasta el presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. para los mismos correspondientes efectos. Madrid 24 de Enero de 1908.—El Director general, Angel Rendueles. —Señor.....

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Expuso esta Fiscalía, á raíz de la promulgación de la ley de 3 de Ene-

ro último (circular de 10 del mismo mes), las probables dificultades que había de ofrecer la práctica del nuevo texto legal. Las consultas formuladas por los señores Fiscales, utilizando celosamente la invitación que al efecto se les hizo, demuestran con la fuerza de los hechos que no en vano se previeron las dudas á que desde luego hubo de referirse el que suscribe. Sobre todo en lo que concierne á la subsistencia del grado máximo de la pena correspondiente al más grave de los dos delitos conjuntos, ha sido general la voz de los dignos representantes del Ministerio público al pedir instrucciones concretas para evitar que la ley resulte ineficaz en este aspecto. Lo cual se explica, teniendo en cuenta el cálculo matemático de la penalidad imponible dentro de aquel grado, en cuya extensión no cabe muchas veces la suma límite de las dos penas, separadamente consideradas. Allí donde se ha tocado este contrasentido de la reforma, los llamados á interpretarla han vacilado lógicamente, visto que, de una parte, el precepto modificado, como el primitivo, exige que de ese grado máximo no se prescinda, y de otra, que la consecuencia ineludible de su aplicación es ahora, como antes, frecuentemente perjudicial á los culpables.

Ha habido, pues, que elegir entre atenerse estrictamente á la letra de la ley de 3 de Enero, que á tales resultados conduce, contra la voluntad del propio legislador, clara y manifiesta en los fundamentos con que la inició, ó acogerse al espíritu que la anima, arbitrando un criterio de concordancia entre la causa nativa de la ley y sus efectos consiguientes.

Así planteado el problema—y no de otra manera lo plantean las dificultades suscitadas, según es de observar en las comunicaciones recibidas,—la solución se impone inexorablemente; por algo y para algo se ha modificado el art. 90 en cuestión; la ley quiere decir lo que la iniciativa á que responde se ha propuesto.

En tal concepto ha contestado esta Fiscalía á cuantas preguntas han articulado los señores Fiscales, al apreciar, con rara unanimidad, la indeterminación literal del alcance de la reforma. Y con tal doctrina coincide ya; en declaración solemne recaída sobre la materia, la Sala segunda de este Tribunal Supremo, que ha dictado un fallo cuya base es la siguiente:

«Considerando que, conforme se establece en el nuevo texto del artículo 90, tal como resulta después de la reforma hecha por la ley de 3 de Enero del corriente año, y que es aplicable al presente caso por virtud de la retroactividad de las leyes penales en cuanto favorezcan al reo, sólo se impondrá la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo hasta el límite que represente la suma de las dos que pudieran imponerse, texto, que, en consonancia con el espíritu que hubo de inspirar la reforma, debe interpretarse en el sentido de que en cada caso, y teniendo en cuenta las circunstancias modificativas concurrentes, nunca se imponga al culpable pena de privación de libertad que exceda de la suma de las dos que en las mismas condiciones correspondan á los dos delitos, por que, de otra suerte, si no pudiera bajarse del grado máximo de la más grave, el intento del legislador quedaría malogrado.» (Sentencia de 8 de Febrero de 1908.)

La autoridad irrecusable de tan categórica manifestación aleja todo temor de incurrir en sensible yerro; cuando el grado máximo no exceda de esa suma, se aplicará la pena del

artículo 90; cuando rebase el límite de las dos penas sumadas, se tendrá por inaplicable dicho artículo.

Claro es que así queda igualmente salvada la dificultad de las penas indivisibles á las que no se llegará, si las penas separadas son á ellas inferiores, impidiéndose que recaiga, por virtud de la disposición del artículo 90, la pena de muerte, ni aun la perpetua de privación de libertad, que aisladamente no deberían aplicarse.

Resta sólo estimar la mayor ó menor dureza de la penalidad, cuando las penas no sean susceptibles de la suma que la nueva ley prescribe.

Pero si no sumándolas, comparándolas, contrastándolas, aquilatándolas en su respectiva naturaleza é intención, posible será, ya que no siempre sea fácil, deducir cuál perjudica ó beneficia al reo: ó el grado máximo de la más grave, ó las dos que pudieran corresponder, castigados independientemente ambos delitos.

Nada hay que añadir sobre este extremo á lo que en la circular de 10 de Enero se dijo. Nada nuevo se ha consultado posteriormente á esta Fiscalía.

Pero conviene recoger alguna otra derivación de la ley, que ha sido objeto de perplejidad ó incertidumbre. Consignada ya la interpretación que debe dársele, de ella se desprenden con toda claridad las respuestas congruentes. Es la más interesante la que atañe á la influencia que deben ejercer, para medir la pena, las circunstancias modificativas del hecho dentro del grado máximo aplicable: es decir, si se ha de subdividir éste en los tres periodos que determinan el máximo, el medio y el mínimum del mismo, conforme previene el art. 83 del Código penal. ¿Cómo no hacerlo así, si dicho artículo lo establece con mandato obligatorio?

Téngase presente, no obstante, que por ello no se complican los términos de la cuestión. Para resolverla hay que aceptar, como punto de partida, la calificación de los hechos y la extensión ó carácter de las penas, dentro de las condiciones establecidas por la concurrencia ó no de circunstancias modificativas. Y para inducir dónde está el daño del reo, según que se le imponga una ú otra condena, los factores que han de ponerse en parangón han de estar constituidos siempre por los mismos elementos: grado máximo de la pena correspondiente al delito más grave, computado conforme á la subdivisión del art. 83, en armonía con las circunstancias concurrentes ó sin ellas, de un lado; suma ó equivalencia de las dos penas aisladas, también sobre la base de las circunstancias apreciables; de suerte que, ni en una ni en otra hipótesis, es posible prescindir de los propios fundamentos á que ha de ajustarse la solución judicial pertinente.

La comparación puede hacerse, como se ve, sin quebrantarlos en ningún caso. Y la regla general de la interpretación es, por consiguiente, siempre la misma: la que obedece á la intención de la ley, con preferencia á la redacción material de su precepto.

Entiendo que, de este modo, iniciada ya la jurisprudencia sobre el asunto, será de sencilla aplicación la nueva ley, sin perjuicio de que, en ocasiones excepcionales, pueda V. S. consultarme para proceder con el mayor acierto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1908.—Javier Ugarte.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(«Gaceta» núm. 43 de 12 de Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 423.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

El Sr. Gobernador civil de Valencia, en oficio fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Remito á V. S. nota del número

que han obtenido en el sorteo para los exámenes de vigilantes de provincias, los aspirantes de esa, á fin de que por medio del *Boletín* y prensa de esa localidad, si lo juzga oportuno, lo haga llegar á conocimiento de los interesados.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Murcia 21 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

NOTA QUE SE CITA

Número del sorteo.	NOMBRES	Fecha del reconocimiento.	Fecha del examen.
7	Jerónimo Martínez Núñez.	24 Febrero 1908.	2 Marzo 9 mañ. ^a
8	Angel Villas Moreno.	Id.	Id.
11	Emilio Fernández González.	Id.	3 id. id.
15	Manuel Mármol Miralles.	25 id. id.	Id.
16	Mariano Ruiz Oliva.	Id.	Id.
22	Federico Martínez Rubio.	Id.	4 id. id.
23	Jesús Zamora Soto.	Id.	Id.
24	Eduardo Pérez Martín.	Id.	Id.
25	Carlos de Castro León.	Id.	Id.
27	Rafael Liscano Carrascosa.	26 id. id.	Id.
31	José Hernández Rizo.	Id.	5 id. id.
42	Ricardo Magale Cánovas.	27 id. id.	6 id. 3 tarde.
44	José López Serón.	Id.	Id.
51	Iluminado Molina Atienza.	28 id. id.	7 id. id.
52	José Miguel García.	Id.	Id.
55	José María Vidal Pellicer.	Id.	Id.
59	José Martínez Soria.	Id.	Id.
61	Juan Sánchez Pérez.	Id.	8 id. id.
62	José Leal Montoya.	29 id. id.	Id.
71	Serafín Rodríguez Sevilla.	Id.	9 id. id.
74	Alfonso Martínez Esparza.	1.º Marzo id.	Id.
76	Ginés Lucerga Penalba.	Id.	Id.
77	Santiago Monterde Cerezo.	Id.	Id.

El Secretario del Tribunal, L. Paulino del Palacio.

Circular.

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Capitán General de la Región en telegrama hoy me dice:—Ministro Guerra en telegrama de ayer me dice:—Por resolución de hoy se amplía plazo para redención hasta 29 del actual para reclutas alistamiento 1907 y útiles remisión mismo año, sírvase comunicarlo á Gobernadores militares provincia esa región é interesar las civiles den en *Boletines oficiales* la mayor publicidad.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento, sirviéndose comunicarlo al Gobernador civil esa provincia para su inserción en su *Boletín oficial*: Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos.»

Lo que he acordado publicar en este *Boletín oficial*, para conocimiento de todos los interesados á quienes pueda convenir.

Murcia 22 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Circular.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de la provincia, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Por orden telegráfica Ministro Guerra se proroga la licencia trimestral otorgada en Mayo del año anterior, á los individuos de los cuerpos del Ejército de esta región, ruegole su publicación *Boletín* esa provincia, para que llegue á noticia de los interesados y continúen en sus casas.»

Lo que he acordado publicar en este número del *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Murcia 22 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Número 210.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la

PROVINCIA DE MURCIA

A n u n c i o .

Don Salvador Moxó y Más, vecino de Cieza, en nombre y representación de la «Compañía anónima de Industria y Comercio», domiciliada en Cartagena, ha presentado en este Gobierno civil, en unión de las correspondientes instancias, un proyecto para legalizar la instalación establecida para suministrar á la villa de Cieza el fluido eléctrico necesario para el alumbrado de la población.

La línea cuya instalación trata de legalizarse, parte de una central situada en la margen derecha del río Segura, que dista tres kilómetros de la villa de Cieza, cruzando montes comunales, terrenos de propiedad particular, vías urbanas, el río Segura y las carreteras de Albacete á Cartagena y de Cieza á Mazarrón.

La corriente es trifásica, de 400 voltios.

Lo que se avisa al público con objeto de que los que se consideren perjudicados formulen por escrito las oportunas reclamaciones, en el término de treinta días, á partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, á cuyo efecto se hallan de manifiesto

durante dicho plazo las instancias y proyecto de referencia todos los días hábiles, desde las nueve hasta las trece, en la Sección Administrativa de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en cumplimiento de cuanto se prescribe en el vigente reglamento reformado para instalaciones eléctricas.

Murcia 27 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 225.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

D.ª Purificación Fernández, vecina de Blanca, ha presentado en este Gobierno civil, acompañado de la instancia correspondiente, un proyecto para legalizar la instalación de la línea que transporta el fluido eléctrico necesario para el alumbrado de la villa de Blanca.— Dicha línea parte de la fábrica denominada «San Rafael», situada en la margen izquierda del Río Segura, al final de la calle de Don Pedro Portillo, cruzando tan solo terrenos particulares y municipales y vías urbanas. La corriente, que es alterna y se produce a una tensión de 200 voltios, se reduce a 100 en la totalidad de la red.

Lo que se hace saber al público con objeto de que los que se conceptúan perjudicados por el establecimiento de la citada línea formulen por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, en el término de treinta días, que se contará a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, a cuyo efecto se hallan de manifiesto durante dicho plazo la instancia y proyecto de referencia todos los días hábiles, desde las nueve hasta las trece, en la Sección Administrativa de este Gobierno, establecida en la Jefatura de Obras públicas, dándose cumplimiento a cuanto previene el vigente reglamento reformado para instalaciones eléctricas.

Murcia 30 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 312.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Doña Purificación Fernández, vecina de Blanca, ha presentado en este Gobierno civil, acompañado de las instancias correspondientes un proyecto para legalizar la instalación de la línea que suministra el fluido necesario para el alumbrado eléctrico de la villa de Ricote.

La expresada línea parte de la fábrica denominada de «San Rafael», establecida en la margen izquierda del río Segura, cruzando dicho cauce, montes del Estado, terrenos particulares y municipales y vías urbanas. La corriente es alterna a una tensión de 3.000 voltios que se reduce a 100 en la red de distribución establecida en la villa de Ricote.

Lo que se avisa al público con objeto de que los que se consideren perjudicados por el establecimiento de la expresada línea formulen por escrito las oportunas reclamaciones en el término de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, a cuyo efecto se hayan de manifiesto durante dicho plazo las instancias y proyecto de referencia

todos los días hábiles, desde las nueve hasta las trece, en la Sección Administrativa de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en cumplimiento de cuanto se prescribe en el vigente reglamento reformado para instalaciones eléctricas.

Murcia 6 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 226.

OBRAS DE DEFENSA CONTRA LAS INUNDACIONES en las PROVINCIAS DE LEVANTE

Anuncio.

Don Salvador Moxó, vecino de Cieza, a nombre de la Compañía Anónima de Industria y Comercio, solicita autorización para cruzar el río Segura, con una línea de conducción de fluido eléctrico con destino a suministrar fuerza a la villa de Abarán.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, para que, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este periódico oficial se presenten cuantas reclamaciones puedan motivar la petición; a cuyo fin se hallarán de manifiesto la instancia y proyecto correspondiente durante todos los días del expresado plazo desde las nueve hasta las trece en la Sección de Fomento de este Gobierno, situada en la oficina de Obras públicas de la provincia.

Murcia 30 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 342.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1907—MES DE DICIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	19
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y cagueia palúdica (4).	11
4 Viruela (5).	11
5 Sarampión (6).	34
6 Escarlatina (7).	3
7 Coqueluche (8).	7
8 Difteria y crup (9).	23
9 Gripe. 10)	16
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19)	10
13 Tuberculosis pulmonar (27).	71
14 Tuberculosis de las meninges (28).	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 a 34).	8
16 Sífilis (35).	4
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).	17
18 Meningitis simple (61).	44
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	63
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	61
21 Bronquitis aguda (90).	98
22 Bronquitis crónica (91).	18
23 Pneumonía (93).	65
24 Otras enfermedades del	

aparato respiratorio (87 a 89, 92 y 91 a 99).	57	34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	15	35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	60
23 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	53	36 Debilidad senil (154).	44
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	70	37 Suicidios (155 a 163).	»
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	5	38 Muertes violentas (164 a 176).	19
29 Cirrosis del hígado (112).	11	39 Otras enfermedades (20 a 25, 35, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 86, 100 a 102, 107, 109 a 111, 113 a 118, 124 a 126, 133, 142 a 149, 152 y 153).	176
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	30	40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 a 179).	39
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»	Total.	1083
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 a 132).	4		
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	9		

Murcia 8 de Febrero de 1908.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Número 342.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1907

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	630.009
Núm. de hechos	
Absoluto.	Nacimientos (1). 1.612
	Defunciones (2).. . . . 1.183
	Matrimonios. 446
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3). 256
	Mortalidad (4). 188
	Nupcialidad 071
Número de nacidos.	
Vivos.	Varones. 902
	Hembras 710
	Legítimos. 1.544
	Ilegítimos. 67
	Expósitos. 1
	TOTAL. 1.612
Muertos.	Legítimos. 15
	Ilegítimos. 4
	Expósitos. »
	TOTAL. 19
Número de fallecidos (5).	
Varones.	605
Hembras.	578
Menores de 5 años.	546
De 5 y más años.	637
En hospitales y casas de salud.	65
En otros establecimientos benéficos.	»
TOTAL.	65

Murcia 8 de Febrero de 1908.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Sexta sección.

Número 353.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el presente mes de Enero de 1908.

Ordinaria del día 3.

Fué aprobada el acta de la anterior y varias cuentas.

Dada cuenta de un oficio del arrendatario de consumos, solicitando la reducción de la fianza con arreglo al precio del contrato en el año corriente a consecuencia de las bajas y los aumentos a que ha dado lugar la desgravación de los vinos, se acordó de conformidad con lo propuesto.

Vista asimismo el acta del convenio celebrado entre la Comisión de Hacienda y el arrendatario de consumos, determinando la cantidad que ha de abonar al Municipio en el corriente año, por efecto de la desgravación de los vinos y los aumentos sustitutivos que con tal mo-

tivo se proponen, se acordó aprobar el convenio de que se ha hecho mérito, restableciendo también desde primero de Enero el adeudo de las especies leche y leña.

Examinado el padrón sobre carruajes de lujo para el año 1908, concedido como recurso al presupuesto por la ley de tres de Agosto último y resultando que durante el período de exposición al público, no se ha presentado reclamación alguna, se acordó prestarle su aprobación.

Recibidas provisionalmente las obras del nuevo Mercado y siendo urgente su habilitación para el servicio público, se autoriza a la Alcaldía presidencia para la instalación de puestos en dicho Mercado procediendo al derribo de la parte de Lonja, existente y habilitando local para Lonja ó depósito de los géneros que vengan a la plaza.

Debiendo consignarse en escritura pública el contrato de arrendamiento sobre Mataderos, se acordó comisionar para que represente a esta Corporación en dicho acto al Regidor síndico D. Antonio Zapata Izquierdo.

Cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo 3.º del título II de la ley Municipal vigente, se acordó dividir en nueve secciones los contribuyentes del distrito para el nombramiento de Vocales de la Junta municipal en el corriente año.

Dada cuenta de la negativa del arrendatario de plaza y puestos públicos hasta 31 de Diciembre, de continuar el contrato hasta la celebración de la nueva subasta y de las disposiciones adoptadas con tal motivo por la Alcaldía para organizar la recaudación por el sistema de administración, se acordó aprobar estas en todas sus partes ingresando diariamente en Depositaria la cantidad recaudada.

Fué aprobado a continuación el extracto de acuerdos correspondiente al mes de Diciembre último y su publicación en la forma prevenida.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de policía urbana en los expedientes de que se dá cuenta, se concede licencia de obras a D. José Esteban de la Rosa y Martín Ros Huertas; observando ciertas condiciones.

Ordinaria del día 10.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Correspondiendo a esta Corporación el nombramiento de dos individuos de su seno que formen parte de la Junta de Gobierno y patronato del Hospital, en concepto de vocales natos, se acordó nombrar a los señores Concejales D. Julián Pujol Escrivá y D. Francisco Roca Reyes.

A continuación se acordó nombrar Médico titular oculista con carácter interino y haber anual de 1.500 pesetas al especialista de enfermedades de los ojos D. José Vivar de Campos.

Igualmente se acordó prestarle su conformidad al presupuesto remitido por la Fábrica Nacional de la moneda y Timbre de los gastos probables que ha de ocasionar la elaboración de cédulas para el corriente ejercicio, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda.

Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Sarabia Oliva, arrendatario hasta 31 de Diciembre último del arbitrio sobre plaza y puestos públicos, se acordó la devolución de la fianza que constituyó para responder al cumplimiento de su contrato.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público

el pliego de condiciones para el arriendo del Mercado y puestos públicos en lo que resta de año y el venidero de 1909, se acordó su aprobación y señalar para la subasta el día 24 de Febrero próximo.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para el corriente año, el presupuesto ordinario de este Municipio, se acordó que el Inspector Veterinario y el Maestro de Obras titular, así como cualquiera otro empleado que haya sufrido alteración en sus haberes, disfruten los nuevamente señalados desde primero del actual.

Ordinaria del día 17.

Fué aprobada el acta de la anterior y varias cuentas presentadas por diferentes conceptos.

También se acordó de conformidad con lo solicitado por D. Máximo Conesa Galán, sobre devolución de la fianza que constituyó para responder al cumplimiento del contrato de arrendamiento de los derechos sobre Mataderos, cuyo servicio tuvo a su cargo hasta 31 de Diciembre último.

Siendo necesario proceder a la enajenación de dos caballerías, en virtud de haber sido suprimidos en el presupuesto dos carros de los dedicados al arreglo de calles, se acordó que por el Inspector Veterinario se practique el correspondiente justiprecio y que la Comisión de Hacienda redacte el pliego de condiciones para su enajenación.

Seguidamente se acordó desestimar la instancia presentada por D. Antonio Jimeno Fort, solicitando el prescrito de una galera que tiene inscrita en el padrón de carruajes de lujo, por no necesitarla para su uso.

Del mismo modo se acordó pase a informe de la Comisión de policía urbana el escrito presentado por D. Teodoro Campillo Sánchez, en solicitud de licencia para construir una alcantarilla de desagüe.

Ordinaria del día 24.

Previo lectura fué aprobada el acta de la anterior y varias cuentas presentadas.

Dada cuenta de un oficio del señor Juez de instrucción de este partido, ofreciendo una causa por descaño, se acordó no mostrarse parte en dicho sumario.

También se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria del día 31.

Fué aprobada el acta de la anterior y varias cuentas presentadas.

También se acordó admitir la renuncia que hace D. José Vicente Galera, de Maestro de la escuela de niños de la Torrecica, nombrando en su lugar al Profesor D. Blas Díaz Galindo.

Igualmente se acordó informar favorablemente en el expediente y proyecto sobre legalización de unos embarcaderos en Portmán.

Accediendo a lo solicitado por don José Conesa García, se acordó darle de baja de una tartana con que se hizo figurar en el padrón de carruajes de lujo formado para el corriente año.

Seguidamente se acordó que desde el día de mañana se ponga en vigor la nueva tarifa de arbitrios sobre plaza y puestos públicos.

También se procedió a continuación al sorteo de Vocales asociados para la Junta municipal del corriente año, haciendo la designación por secciones en la forma que preceptua la ley Municipal vigente.

Del mismo modo se acordó arrendar los impuestos de cédulas personales y otros cedidos por el Estado,

encargando a la Comisión de Hacienda la formalización del oportuno proyecto de condiciones.

Hecha la división de distritos farmacéuticos aprobada por el Ayuntamiento y consignado en el presupuesto el crédito que se ha estimado bastante para este servicio, se acordó el nombramiento de farmacéuticos titulares interinos para los seis distritos en que está dividida la ciudad y su término a favor de los Licenciados D. Antonio Martínez Comellas y cinco más.

Se acordó conceder pensión de lactancia a D. Pedro Cegarra Conesa, para atender al auxilio de una de las gemelas dadas a luz por su esposa.

Examinada la liquidación del presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1907, se acordó prestarle su aprobación y que se unan a la cuenta del presupuesto corriente las relaciones de resultas.

Resultando de la certificación expedida por Secretaría que durante el plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación alguna sobre las listas electorales para elegir compromisarios en las de Senadores que ocurran en el presente año, se acordó declararlas definitivas para su publicación antes del día ocho de Marzo próximo.

La Unión 31 de Enero de 1908.— El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria del día 7 de Febrero de 1908.

Dada cuenta al Excmo. Ayuntamiento del precedente extracto de acuerdos, en sesión de este día ha sido aprobado por unanimidad, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia según está mandado; certifico.—El Secretario, Gregorio Martínez.— V.º B.º: Conesa.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 368.

Citación.

No teniendo efecto legal la citación publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 41, correspondiente al día 17 del actual, se cita nuevamente por medio de la presente a los Sres. D. Enrique Martínez Marín, D. Francisco Martínez Marín, D. Eladio Nieto Sánchez, D. José de Mora Navarro, Don Antonio Martínez Vilaplana y Doña Rosa Vilaplana Juliá, ésta en nombre de sus menoree hijos D. Angel y D.ª María Martínez Vilaplana, que todos ellos forman parte de la mancomunidad propietaria de las minas «Salvadora» y «Esmeralda Segunda» a Junta general extraordinaria para el día veintinueve del presente mes, a las once de su mañana, casa del Notario de esta ciudad D. Rafael Blanes, con objeto de dar cuenta del contenido de dos cartas y de la contestación que se ha dado a las mismas por esta presidencia, las cuales le han sido dirigidas por D. Juan García Pérez, partidario del pozo «Hueso» de la mina «Esmeralda Segunda», manifestando que ha sido demandado judicialmente para que restituya los terrenos que ocupan las máquinas, edificios, lavaderos de minerales y demás consiguiente a la explotación del referido pozo.

Cartagena 22 de Febrero de 1908.— El Presidente, Bernabé Conesa.— P. P., Adolfo Ceño.

Número 424.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

PROSPERIDAD

MINA «RIQUEZA ABANDONADA»

Con arreglo al art. 8.º de esta Sociedad, se requiere por primera vez a los señores accionistas que a continuación se expresan, al pago de los repartos pasivos que tienen en descubierto, advirtiéndoles que de no hacerlos efectivos dentro de los quince días siguientes, a contar desde hoy, se procederá a la caducidad del interés que poseen en esta Sociedad.

Pts. Cts.

D. Antonio de Lara y Pino, como representante de los herederos de D. Francisco Dorda Llovera, reparto número 83.	350 .
» Juan Dorda Bufarull, reparto núm. 83.	100 »
D.ª Caridad Dorda Martí, reparto núm. 83.	25 »
D. Juan Dorda Martí, reparto núm. 83.	37 50

TOTAL. 512 50

Cartagena 15 de Febrero de 1908.— El Presidente, Justo de la Peña.— El Contador Secretario, José Victor Egea.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN, ORIHUELA Y AGUILAS
Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 15 DE FEBRERO DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	7.635.622'28
Imposiciones durante la semana.		239.587'58
Suma.		7.875.209'86
Reintegros.		375.409'59
Saldo.		7.499.740'27

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández